



BOLSA DE PRODUCTOS

## CIRCULAR N° 11

Santiago, 06 de diciembre de 2005

El Directorio de la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios, en conformidad a lo establecido en los artículos 177° y 180° del Reglamento de General de la Bolsa, ha estimado necesario dictar las siguientes normas que determinan las exigencias técnicas, patrimoniales y de información que deberán satisfacer los corredores de esta Bolsa que operen por cuenta propia.

Al efecto los corredores, previo al inicio de sus operaciones para cartera propia, deberán informar a la Bolsa lo siguiente:

- (a) Que comenzarán a realizar operaciones por cuenta propia
- (b) Que cumplen el requisito de patrimonio mínimo establecido en la letra (c) del artículo 7° de la Ley N° 19.220, acompañando los documentos que lo acrediten.

Los corredores deberán informar a la Bolsa diariamente, las operaciones por cuenta propia que hayan realizado durante la jornada, a más tardar a las 17:00 horas.

Asimismo, los corredores que operen por cuenta propia deberán informar a la Bolsa mensualmente, dentro de los 5 días del mes siguiente al informado, la composición de su cartera propia al último día del mes anterior.

Al efecto, se deberá incluir la siguiente información:

- (a) Identificación de los Productos.
- (b) Cantidad de Productos.
- (c) Precio de Mercado de los Productos.
- (d) Valoración de la Cartera Propia a esa fecha.

**Vigencia:** Las normas contenidas en esta circular comenzarán a regir a contar de su fecha de dictación.

**ALEJANDRO PARRAGUEZ BOTELLO**  
Gerente General